

### 1.2.1. Derramas concejiles

1407, Agosto 8. Segovia

Confirmación de Juan I de una sentencia y ejecutoria real dada por Enrique III (Valdemoro, 28-I-1400) a la villa de Segura, rebocando la sentencia dada por el Doctor Gonzalo Moro en favor del valle de Legazpia, en el pleito que entre ambas partes se trataba sobre la obligación o no del valle de contribuir en las derramas que hiciese Segura.

*A.M. Legazpia, Caj. 1, doc. n° 2.*

*Original en pergamino, cuadernillo de 6 fols. (288x212 mm), a fols. 1 r° y 6 r°-vto. Inserta la sentencia dada por Enrique III.*

Don Johan por la graçia de Dios / Rey de Castilla, León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahen, del Al<sup>6</sup>garbe, de Algezira e sennor de Viscaya e de Molina. A vos Ferrnand Peres de Ayala, mi Corregidor / e Merino Mayor en tierra de Guipúscoa, e al merino o merinos que por mí o por vos andan o ando/dieren de aquí adelante y en la dicha tierra, et a vos Don Menjón de Aguinaga, mi Alcalde y en la dicha /<sup>9</sup> tierra, e a todos los conçejos e alcalde e otros ofiçiales qualesquier de todas las villas e logares / de la dicha tierra de Guipúscoa e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reg/nos e sennoríos que agoran son o serán de aquí adelante, e a qualquier o a qualesquier de vos e quien /<sup>12</sup> esta mi carta fuere mostrada o el traslado d'ella signado de escrivano público sacado con abto/ridat de jues o de alcalde, salud e graçia.

Sepades que paresçió en la mi Corte ante los mis Oydo/res de la mi Abdiencia Pero Lopes d'Elorça, vesino de la villa de Segura, en bos e en nonbre del /<sup>15</sup> conçejo e omes buenos de la dicha villa de Segura, e mostró ante ellos una carta del Rey Don / Enrique, mi padre e mi sennor, que Dios dé santo parayso, escripta en pergamino de cuero e sella/da con su sello de plomo pendiente, que estava firmada en las espaldas de Viçente Arias /<sup>18</sup> e Pero Lopes, Doctores, e Johan Sanches de Sevilla, Bachiller, Oydores que estavan a la sason en / la Abdiencia del dicho Rey mi padre, por lo qual paresçia entre otras cosas que fuera contendido pleito entre el dicho conçejo e omes buenos de la dicha villa de Segura, de la una parte, /<sup>21</sup> e çiertos omes buenos, ferreros, moradores en el valle de Legaspia, sobre çiertas prendas e / sobre las otras razones en él contenidas. El qual pleito que fuera determinado en la Abdiencia / del dicho Rey mi padre. La qual dicha carta estava astragada e ruyda en algunas partes. E el dicho /<sup>24</sup> Pero Lopes dixo que por quanto la dicha carta estava tal de que en algunos lugares non se podía leer / por ser ronpida e rasgada en algunos lugares por caso furtuyto o por mala guarda del / procurador del dicho conçejo que la toviera en su poder, e pidía a los dichos mis Oydores que /<sup>27</sup> mandasen e costreniesen a Luys Ferrandes de León, mi escrivano registrador que fuera al tiempo que fue/ra dada la dicha carta de las cartas e previllejos del dicho Rey, mi padre, e la es agora de las / mis cartas, que buscasse e mostrasse los registros del anno que fuera la dicha carta dada, e entre /<sup>30</sup> los dichos registros e en ellos que buscasse el registro original de la dicha carta e que del dicho / su registro le mandasse dar mi sobrecarta para qu'el dicho conçejo e omes buenos sus partes, e él en / su nonbre, se pudiesen aprovechar de lo contenido en la dicha carta de sentençia del dicho Rey /<sup>33</sup> mi padre.

E los dichos mis Oydores mandaron al dicho Luys Ferrandes, registrador, que buscasen / los registros del dicho anno e entre ellos el registro de la dicha carta de sentençia. E eso mes/mo mandaron a Johan Peres de Dibio, escrivano de la dicha mi Abdiencia por quien ovo pasado el dicho /<sup>36</sup> pleito, que buscasse, sy lo pudiese aver, el proçeso del dicho pleito por que

ellos sobre todo man/dasen lo que deviesen. El qual dicho proçeso fue traydo ante ellos, e eso mesmo el registro / de la dicha carta que lo presentó ante ellos el dicho Luys Ferrandes. E por mandado de los dichos mis /<sup>39</sup> Oydores fue conçertada esta mi carta con el dicho registro en presençia de Ruy Gonçales de Soria, / procurador de los dichos ferreros. E los dichos mis Oydores, visto lo sobre dicho, mandáron/le dar a la parte del dicho conçejo de Segura esta mi carta encorporado el tenor de todo el /<sup>42</sup> dicho registro de la dicha carta de sentençia, el qual dicho tenor del dicho registro es éste que/ se sigue:

[Ver Sentencia dada por Enrique III en Valdemoro, el 28-I-1400]

E agora la parte del dicho conçejo e omes buenos / de Segura pidió a los dichos mis Oydores que mandasen que valiese el traslado de la dicha carta del / dicho su registro que aquí de suso en esta mi carta va encorporada, segund que valdría e podría va/<sup>12</sup>er la dicha carta de sentençia original valiera o pudiera valer al tienpo que fuera dada antes que fuese / asy royda. E los dichos mis Oydores, veyendo que pidían derecho, mandaron que valiese este dicho / traslado segund que pudiera valer, asy en juisio commo fuera d'él, la dicha carta de sentençia origi/<sup>15</sup>nal al tienpo que fuera dada e antes que fuese asy royda.

Por que vos mando, vista esta mi carta / o el dicho su traslado signado commo dicho es, que veades la dicha carta de sentençia del dicho Rey mi / padre e mi sennor, que Dios dé santo parayso, que los sus Oydores que a la sasón estavan en la su Abdi/<sup>18</sup>ençia dieron a la parte del dicho conçejo e omes buenos de Segura, que su tenor, sacado del dicho su re/gistro e concordado con la dicha carta, de suso en esta mi carta va encorporada, e que la guardedes e cunpla/des e fagades guardar e conplir en todo e por todo segund que en ella se contiene. E non lo dexedes /<sup>21</sup> de lo asy faser e conplir aunque non parezca ante vos o ante alguno de vos la dicha carta de / sentençia original, ca mi voluntad es que sea asy guardado e conplido segund que de suso se / contiene. Pero sy los dichos omes buenos, ferreros, en rasón de los dichos quatro mill e nueveçientos /<sup>24</sup> e noventa maravedís de las dichas costas en que paresçe que fueron condepnados, o de parte d'ellos, quesieren / mostrar luego paga o quita, que los oyades en tal caso en su derecho con la parte del dicho conçejo e / omes buenos e la dicha villa de Segura e libredes sobre ello lo que deviéredes con derecho, ca non /<sup>27</sup> es mi entençión que sea fecha execuçión por la dicha carta original del dicho Rey mi padre / e por esta mi carta más de una ves por los dichos maravedís de las dichas costas.

E los unos / nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedís /<sup>30</sup> d'esta moneda usual a cada uno de vos. E demás, por qualquier o qualesquier por quien fyncare / de lo asy faser e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado / signado, commo dicho es, que vos enplase que parecades ante mí en la mi Corte del día que /<sup>33</sup> vos enplasare a quince días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a / desir por quál rasón non cunplides mi mandado. E de cómmo esta mi carta vos fuere mostra/da o el dicho su traslado signado, commo dicho es, e los unos e los otros la cunplierdes, mando, /<sup>36</sup> so la dicha pena, a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé, ende al que vos / la mostrare, testimonio signado con su signo por que yo sepa en cómmo cunplides mi mandado. / La carta leyda dádgela.

Dada en la çibdad de Segovia, ocho días de agosto, anno del nasçi/<sup>39</sup>miento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e siete annos.

Non enpesca por lo / que es escripto sobre raydo do dis “por mandado de los dichos mis

Oydores fue conçerta/da esta mi carta con el dicho registro en presençia de Ruy Gonçales de Soria, procura<sup>42</sup>dor de los dichos ferreros. E los dichos mis Oydores visto lo sobre dicho”. E eso / mesmo en otro lugar va escripto sobre raydo do dis “sepades qué pleito pasó en la mi / Corte”.

Don Viçente Arias, Dotor, Obispo de Placencia, e Goncalo Moro, Dotor, e <sup>45</sup> Iohan Sanches de Sevilla, Bachiller en leyes, Oydores de la Abdiencia de nuestro sennor / el Rey, la mandaron dar.

Yo Iohan Peres de Dibio, escrivano del dicho sennor Rey //(fol. 6 vto.) la fis escribir.

Gundisalvus Garsie Bachalarius in legibus. Vista, Didacus Fernandi Bachalarius in / legibus.

E en las espaldas del dicho previllejo estavan escriptos estos nonbres: Viçençius Arie <sup>3</sup> Episcopus Plaçentinus. Gundisalvus <sup>4</sup> (...) in legibus Dotor. Iohanes Sancii in legibus Bachalarius. Johan / Martines registrada.